

ACUERDO GUBERNATIVO No. 860

ACUERDO DE CREACION DEL
BANCO DEL NIÑO
Y SUS REFORMAS

GUATEMALA, C.A

ACUERDO GUBERNATIVO No. 860

PALACIO NACIONAL: Ministerio de Educación Pública Guatemala, 26 de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. El Presidente Constitucional de la República:

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 87 de la Constitución de la República y los “Derechos del Niño”, proclamados por la Organización de los Estados Americanos, la familia es el elemento fundamental de la Sociedad; y corresponde al Estado como un alto deber moral, garantizar el porvenir de las nuevas generaciones;

CONSIDERANDO:

Que la educación de la familia, es la base sobre la cual descansa la prosperidad y el bienestar de la Nación; y es obligación primordial del Estado, poner en practica los medios necesarios para el desarrollo de la cultura general;

CONSIDERANDO:

Que el ahorro es la estabilidad e integración económica de los puebl1os, sustentación de la grandeza de los mismos, como lo ha demostrado la experiencia en muchos países cultos del mundo; y porque, además, es la base de su desarrollo económico, político y social;

CONSIDERANDO:

Que en vista de la realidad por la cual atraviesan la niñez y la juventud, se hace necesario organizar el ahorro, que levante de la situación difícil en la que se encuentra la familia para costear la educación y satisfacer las necesidades mas primordiales de los hijos, a fin de formar ciudadanos responsables.

POR TANTO: ACUERDA:

Artículo 1o.— Se crea el Departamento Nacional de Ahorro del Niño, con el fin de educar en el hábito del ahorro, a la niñez y la juventud.

Artículo 2o.— El Departamento Nacional del Ahorro del niño, será inicialmente una dependencia del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala quien lo organizará en la mejor forma posible, con el propósito de que los resultados sean eficientes.

Artículo 3o.— Para iniciar los trabajos, funcionamiento y demás actividades del Departamento Nacional de Ahorro del niño, se autoriza al Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, para que de los fondos provenientes de las utilidades que corresponden al Estado en la propia institución, erogue mediante presupuesto

específico, las cantidades de dinero que sean necesarias para su mejor funcionamiento.

Artículo 4o.— El presente Acuerdo surtirá sus efectos inmediatamente.

Comuníquese,

YDIGORAS FUENTES

El Ministro de Educación Pública,
Lic. Vicente Díaz Samayoa.

El Ministro de Economía,
Eduardo Rodríguez Genis.

Modificación al acuerdo gubernativo No. 859 de fecha 26 de septiembre de 1959, emitido por el Gobierno de la República

Palacio Nacional, Guatemala, 31 de mayo de 1960.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que en vista de los resultados obtenidos hasta la presente fecha se comprueba la necesidad urgente de reestructurar las funciones administrativas del "Departamento Nacional de Ahorro del Niño", adaptándolo a la organización bancaria del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, Instituto del cual depende el citado departamento con el fin de obtener los mejores rendimientos en beneficio de la niñez;

ACUERDA:

Artículo 1o.— Se modifica el acuerdo gubernativo número 859 de fecha 26 de septiembre de 1959. (2) emitido por el órgano de los Ministerios de Economía y de Educación Pública, en el sentido de que, el Consejo Administrativo del Departamento Nacional de Ahorro del niño, dependerá directamente de las autoridades superiores de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, y sus funciones estarán sujetas a los límites que la Junta Directiva de la citada Institución, fije a su gestión.

Artículo 2o.— La función administrativa y el nombramiento del personal del citado departamento, estará a cargo de las autoridades de El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, dentro de las normas que rigen a la Institución.

Artículo 3o.— El director del Departamento Nacional de Ahorro del Niño, nombrado por el acuerdo gubernativo citado, fungirá en lo sucesivo como Director Técnico del mismo, pero sin atribuciones administrativas de ningún género.

Artículo 4o.— Quedan derogadas otras disposiciones en cuanto se opongan al presente acuerdo.

Comuníquese,

YDIGORAS FUENTES

El Ministro de Economía
Julio Prado García Salas.

El Ministro de Educación Pública
Sarbelio Herrera Cifuentes.